

**MEMORIAL INTERPONIENDO RECURSO DE REPOSICION PROCESO JHON JAIRO  
MORALES FRITZ**

ERNESTO JOSE MIRANDA REVOLLO <ernestojosemirandarevollo@hotmail.com>

Mar 02/11/2021 14:19

Para: Juzgado 01 Pequeñas Causas Competencia Múltiples - Atlántico - Soledad  
<j01pqccsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Señor:

JUEZ PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOLEDAD  
E.S.D.

Proceso: EJECUTIVO

Demandante: VIVA TU CREDITO S.A.S.

Demandado: JHON MORALES FRITZ

RAD.: 08758-4189-001-2021-00679-00

Señor

**JUEZ PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOLEDAD**  
E. S. D.

Referencia: **PROCESO EJECUTIVO**

Demandante: **VIVA TU CREDITO S.A.S.**

Demandado: **JHON JAIRO MORALES FRITZ**

Rad.: **08758-4189-001-2021-00679-00**

**ERNESTO JOSE MIRANDA REVOLLO**, mayor de edad, domiciliado y residenciado en la ciudad de Barranquilla, identificado como aparece al pie de mi firma, abogado en ejercicio, portador de la tarjeta profesional No. 355.517 del C. S. de la J., obrando en nombre y representación de la sociedad VIVA TU CREDITO S.A.S., por medio del presente escrito interpongo recurso de **REPOSICION** y en subsidio de **APELACIÓN** contra los numerales 1 y 2 del auto de fecha 26 de octubre de 2021, y notificado por estado el 27 de octubre de 2021, por medio del cual se niega el mandamiento de pago ejecutivo solicitado dentro del proceso de la referencia, lo que hago oportunamente y en los siguientes términos:

1.- Los presentes recursos se interponen de conformidad y en los términos establecidos en los art. 318 y 322 del C.G. del P., esto es, dentro de los 3 días siguientes a la notificación de la respectiva providencia.

2. con el debido respeto acostumbrado el motivo de mi inconformidad es que no se me está permitiendo el acceso a la justicia, teniendo en cuenta el Art. 422 C. G. del P. "pueden demandarse ejecutivamente las obligaciones: claras, Expresas y exigibles que consten en documentos que vengan de un deudor o de su causante, y que constituyan plena prueba contra él,"

3. teniendo en cuenta lo expresado en el punto anterior el titulo valor – pagare con que se hace valer el pago de la obligación si cumple con los requisitos exigidos por la ley, como son fecha de suscripción, fecha de exigibilidad (esta fecha se encuentra en el cuerpo del título valor – pagare y lugar, sin necesidad que se tenga que hacerse ninguna indagación preliminar.

4. el pagare aportado dentro del proceso de la referencia cumple con los requisitos comunes dispuestos para títulos valores tal como reza en el Art. 621 del C. de Comercio. "los títulos valores llenar los requisitos siguientes: 1) La Mención del derecho que en título se incorpora, y 2) la firma de quien lo crea...."

En orden a lo anteriormente expuesto, atentamente solicito a su Despacho se **REVOQUE** los numeral 1y2 del auto referido, en el sentido de que se ordene mandamiento de pago dentro del proceso de la referencia.

En subsidio **APELO**, reservándome el derecho de ampliar la sustentación, en los términos de que trata el art. 322 del C.G. del P.

Del Señor Juez.

Cordialmente,



**ERNESTO JOSE MIRANDA REVOLLO**

C.C. N° 12.628.818 de Ciénaga – Magd.

T.P. No. 355.517 del C. S. de la J